



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito
Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **18 de junio de 2025**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)
Denuncia por incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales.	INFOCDMX/D.002/2025	Alcaldía Benito Juárez

¿QUÉ DENUNCIÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?
Vulneración a datos personales en el Sistema denominado "Usuarios de Centros Deportivos".	Nunca se concesionó el Complejo Olímpico México 68 a ninguna empresa, por lo que nadie ha sustraído los datos personales, los cuales se encuentran bajo resguardo de la Alcaldía y que sólo se actualizó el sistema.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	La denuncia por incumplimiento a la ley de datos personales es parcialmente fundada y la alcaldía deberá atender las acciones.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Benito Juárez deberá: Implementar las recomendaciones anteriormente expuestas. Deberá remitir en cumplimiento a la presente resolución, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Alberca, usuarios, datos personales, denuncia.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	20
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	45
V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	45
VI.- SE RESUELVE	46



Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Al hacer una verificación a la Alcaldía Benito Juárez por parte de la dirección de datos personales, se da como resultado que la denuncia interpuesta es parcialmente fundada y deberá de atender las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Se exhorta al responsable a llevar a cabo un análisis del contexto e implicaciones que derivan del tratamiento de la información que se detenta en el sistema de datos personales "Usuarios de Centros Deportivos", e implementar las modificaciones y mejoras en medidas de seguridad para garantizar el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

SEGUNDA: Mediante acuerdo de modificación, que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, actualizar el sistema de datos personales "Usuarios de Centros Deportivos", con el objetivo de que contemple los incisos determinados en el artículo 37, fracción II de la Ley de Datos local y artículo 69 de los Lineamientos de Datos y, en consecuencia, actualizar el aviso de privacidad integral y generar el aviso de privacidad simplificado, así como actualizar la información inscrita del sistema en el Registro Electrónico de determinado en el apartado Sistemas de Datos Personales, ello en atención a lo determinado en el apartado IV del presente dictamen.

TERCERA: Se exhorta al responsable a que mantenga actualizado el documento de seguridad del sistema de datos personales denominado "Usuarios de Centros Deportivos", en atención al artículo 29 de la Ley de Datos local y 57, párrafos penúltimo y último de los Lineamientos de Datos,



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

así como robustecer los apartados “Registro de incidencias”, “Análisis de riesgo” y “Análisis de brecha”.

CUARTA. Se exhorta al responsable a fortalecer las acciones de capacitación en materia de protección de datos personales a efecto de sensibilizar y concientizar a todo el personal de la Alcaldía acerca de las implicaciones en caso de vulneración y tratamiento indebido.

QUINTA. Se solicita al responsable acatar las disposiciones normativas en materia de vulneraciones de protección de datos personales establecidas en los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los artículos 59, 60 y 61 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a efecto de que los titulares afectados tomen las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

Para dar cumplimiento a las anteriores recomendaciones cuenta con 10 días, una vez implementadas las anteriores recomendaciones deberá informar a este instituto el cumplimiento de la presente denuncia.

Del análisis inicial de esta denuncia, este Instituto determinó que es **PROCEDENTE**, por reunir los requisitos señalados en los artículos 112 fracción II, 113 y 114 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así la persona través de correo electrónico, hizo constar: nombre de la institución pública denunciada; la descripción clara y precisa del



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

incumplimiento denunciado; un correo electrónico para oír y recibir notificaciones; preciso su nombre.

Así también se estima que la presentación de la Denuncia es oportuna, debido a que podrán realizarse en cualquier momento y por el titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley de protección de datos personales.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3 fracción XVIII, 4, 79 fracciones III, IV, VIII, IX y XXIII, 111, 112, fracción II, 113, 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales; 166 a 192 de los Lineamientos Generales; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, VIII y XVIII, 12 fracciones I, IV, V, VI, XLVIII, XLIX Y LII, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones I, III, IV, V, VII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma¹, **determina**

¹ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

dar la razón a la persona denunciante, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales. En consecuencia, con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Protección de Datos Personales y 190 de los Lineamientos Generales, el Instituto **RESUELVE que la denuncia es Parcialmente fundada** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- La **Alcaldía Benito Juárez** deberá implementar las recomendaciones anteriormente expuestas.
- Deberá emitir en cumplimiento a la presente resolución, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, en las siguientes consideraciones se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos

de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA
DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ DENUNCIÓ LA PERSONA?

Con fecha 19 de febrero de 2025, se presentó la denuncia que fue turnada a esta Ponencia, a través del correo electrónico institucional y denunció lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

III. Relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuenta para probar su dicho

En enero de 2025, las personas usuarias de la **Alberca Olímpica Francisco Márquez**, ubicada en la **alcaldía Benito Juárez**, Ciudad de México, comenzamos a enfrentar dificultades para acceder a las instalaciones y realizar pagos de nuestras clases.

Estas irregularidades coincidieron con la **salida de la empresa concesionaria** que administraba el complejo, cuyo nombre no conocemos, ni tampoco el tipo de contrato o acuerdo con la Alcaldía. De acuerdo con información reportada en diversos medios de comunicación, la empresa se retiró llevándose consigo la **base de datos de los usuarios**, lo que ha generado una serie de problemas y preocupaciones entre las personas afectadas.

Entre la información desaparecida se incluyen:

- **Nombres completos**
- **Comprobantes de domicilio**
- **Números telefónicos de contacto**
- **Copias de actas de nacimiento**
- **Claves Únicas de Registro de Población (CURP)**
- **Credenciales para votar (INE)**
- **Credenciales del INAPAM** (para aplicar descuentos a personas adultas mayores)
- **Exámenes médicos emitidos por el Centro de Atención Social Especializado de la Alcaldía Benito Juárez**, incluyendo electrocardiogramas los cuales se emiten tras revisiones médicas completas cuyo historial se queda en la computadora de cada doctor y no en un sistema en cumplimiento de la norma.
- **Fotografías y datos biométricos** utilizados para el control de acceso a las instalaciones
- **Datos fiscales** requeridos para la facturación de inscripciones y mensualidades

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

La falta de esta información ha complicado no solo el acceso de quienes somos usuarios al recinto, sino también los **procesos de inscripción y pago**, lo que ha generado incertidumbre en la comunidad usuaria de la alberca. Por ejemplo, no ha sido posible dar de baja actividades por lo que de forma obligatoria hemos tenido que pagarlas aunque ya no podamos acudir a ellas.

Todo esto se suma a un contexto en el cual desde noviembre de 2024 hubo irregularidad en el acceso a la alberca por fallas en la infraestructura, si bien se ofrecen horarios de reposición, estos no son en los mismos de las clases, lo cual hace muy difícil poder acudir. Además de que no hay canales oficiales para difundir información por lo que no todo mundo pudo contar con la información de cambio de clases, de cambio de mecanismo de pago y cuotas de forma clara, oportuna y accesible.

Esto implica que son casi 3 meses de servicio irregular pero de cobro constante. Todo esto es aún más delicado sabiendo que la población que acudimos a la Alberca incluye personas menores de edad, personas con discapacidad y personas de la tercera edad.

Cronología de los eventos:

- **Finales de enero de 2025:** De acuerdo con información disponible en medios, la empresa concesionaria responsable de la administración de la Alberca Olímpica Francisco Márquez se retira de sus funciones.
- **Inicios de febrero de 2025:** Las personas usuarias de la Alberca Olímpica Francisco Márquez comenzamos a notar **irregularidades en el acceso** y la **imposibilidad de pagar nuestras mensualidades**, de la misma manera, la falta de control de datos nos impide el ingreso regular a las instalaciones.
- Ante estos hechos comenzamos a percatarnos que **la salida de la empresa concesionaria coincide con la desaparición de la base que contenía nuestros datos personales** y entre varias personas usuarias comenzamos a externar nuestra preocupación por el posible uso indebido de nuestra información personal sensible.
- **4 de febrero de 2025:** Ante el descontrol en la gestión, **se desactiva el sistema de control biométrico**, permitiéndonos el ingreso sin los filtros de seguridad habituales, es decir, fue desactivada la toma de datos biométricos que permite el



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

acceso al torniquete para ingresar a la alberca, permitiendo el ingreso con un QR impreso.

- En días posteriores, varias personas usuarias exigimos a las autoridades de la alcaldía Benito Juárez y a la contraloría interna que nos informen e investiguen el paradero de nuestros datos personales.
- Por otro lado, a la par de estas irregularidades nos fue notificado el aumento en el monto de la mensualidad para el uso de las instalaciones, por lo cual el último día para pagar con esas cuotas sería el martes 11 de febrero sin la posibilidad de hacer cita en línea para acudir a hacer el pago como antes era posible. Lo cual generó cerca de 4 horas de espera para poder hacer los pagos y hacer uso de las instalaciones. No se acondicionó el espacio para la recepción de ese volumen de personas.
- Posteriormente se informó que las cajas de pago serían cerradas del 14 al 18 de febrero por motivos de mantenimiento y actualización de cuotas en la plataforma de facturación, y que este servicio se reanudaría hasta el miércoles 19 de febrero para el cobro de cuotas con un costo adicional en las reinscripciones y el uso del estacionamiento; en tanto, las inscripciones para nuevos usuarios seguirán cerradas.

Cabe mencionar que solicitar factura es un proceso que no se ofrece de manera sencilla a pesar de ser obligatorio, en mi experiencia te sugieren que se haga mejor el siguiente mes con “más tiempo”.

- Hasta antes del 17 de febrero, la alcaldía no había proporcionado información oficial sobre la empresa encargada de resguardar la base de datos personales de las personas usuarias de la Alberca Olímpica, ni sobre las medidas que se estaban tomando para resolver el conflicto.¹ Y ante la expresión de inconformidad de la comunidad solamente decidió poner en pausa el cobro del estacionamiento, lo cual no da garantía en ningún sentido sobre el tema de bases de datos, su resguardo y/o la agilización de pagos y accesos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

- **17 de febrero de 2025:** De acuerdo con información oficial, la Alcaldía Benito Juárez ha emitido una tarjeta informativa en la que asegura que los datos personales de los usuarios del Complejo Olímpico México 68 están seguros y a buen resguardo de la propia administración, pero en lugar de publicitar cómo es que eso se está garantizando, invita a cada persona a acudir a las oficinas a pedir informes al respecto.²

Por ello, seguimos preocupados debido a la falta de detalles sobre las medidas específicas que se están implementando para garantizar la seguridad de nuestra información personal. Esto no es nuevo, en 2024 presenté un oficio reportando un robo dentro de las instalaciones con toda la información probatoria y el oficio que recibí de respuesta define que fue un “supuesto robo” y que tomarían medidas, pero no

¹ Bravo, Elba Mónica. *Usuarios de la Alberca Olímpica piden indagar desaparición de base de datos*. Periódico La Jornada, 05 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2025/02/05/capital/028n1cap>

² Sosa, Iván. *Temen vulnerabilidad en registro de alberca*. Periódico Reforma, 16 de febrero de 2025. Disponible en: <https://busquedas.gruporeforma.com/buscar/reforma/documentos/VisorArticulos.aspx?id=2509240>

menciona cuáles. Es decir, no es la primera vez que hay respuesta con ambigüedad y minimizando el problema por parte de esta institución.

Como usuarios, lo que más preocupa de este proceso es la vigencia de nuestros derechos ARCO, que tienen que ver con la protección de nuestros datos, especialmente los más sensibles, los médicos, los biométricos.³

Adicional a todo lo anterior, vale mencionar que la desactivación del sistema de control biométrico ha generado inquietudes adicionales relacionadas con la seguridad y el acceso a las instalaciones. Como personas usuarias seguiremos solicitando transparencia y acciones concretas por parte de las autoridades para garantizar la protección de nuestra información personal y la correcta operación de la Alberca Olímpica Francisco Márquez.

IV. Responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación

Alcaldía de Benito Juárez



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

V. Tema denunciado;

Vulneración a datos personales, del sistema de datos "USUARIOS DE CENTROS DEPORTIVOS"

VI. PRUEBAS

- Con fecha del 05 de febrero del 2025, el periódico La Jornada reportó que usuarios de la Alberca Olímpica Francisco Márquez, ubicada en la alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, manifestaron su preocupación debido a la desaparición de la base de datos que contenía su información personal. Esta situación se originó cuando la empresa concesionaria anterior se retiró, llevándose dicha información. La misma nota señaló que los usuarios desconocen el nombre de la empresa saliente y de la nueva encargada de la administración de las instalaciones.

La base de datos desaparecida incluía información sensible como nombres, comprobantes de domicilio, números telefónicos, actas de nacimiento, CURP, credenciales de elector y registros médicos, entre otros. Ante esta situación, el periódico señaló que los usuarios han exigido a las autoridades de la alcaldía y a la contraloría interna que investiguen el paradero de sus datos y se aseguren de que no sean utilizados de manera indebida. Mientras tanto, la toma de datos biométricos para el acceso a las instalaciones fue desactivada, permitiendo el ingreso sin los filtros de seguridad habituales.

Hasta entonces, la alcaldía no había proporcionado información oficial sobre las empresas involucradas ni sobre las medidas que tomarían para resolver este conflicto.

Ver: <https://www.jornada.com.mx/2025/02/05/capital/028n1cap>

³ Ver: Sosa; Iván, Op. Cit. Disponible en: <https://www.reforma.com/temen-vulnerabilidad-en-registro-de-alberca-olimpica/ar2954915>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

- Con fecha del 13 de febrero de 2025, el portal de Enfoque Noticias reportó que las inconformidades de las y los usuarios de la alberca se intensificó debido a la implementación de un nuevo cobro por el uso del estacionamiento de las instalaciones. Anteriormente, el estacionamiento era gratuito para los asistentes, pero recientemente se ha comenzado a cobrar una tarifa, lo que ha generado molestia entre los usuarios habituales. Algunos argumentan que este nuevo cobro es injusto y afecta su economía, especialmente para quienes asisten regularmente a las actividades deportivas y culturales que se ofrecen en la alberca.

La comunidad manifestó seguir en alerta en espera de una resolución definitiva y también denunció la falta de transparencia y sensibilidad de las autoridades locales en la toma de decisiones que afectan el acceso a espacios públicos.

Hasta entonces, las autoridades de la alcaldía no habían emitido un pronunciamiento oficial respecto a estas quejas.

Ver:

<https://enfoquenoticias.com.mx/nacional/protestan-por-cobro-del-estacionamiento-en-la-alberca-olimpica/>

- Con fecha del 16 de febrero de 2025, el periódico Reforma señaló que los usuarios de la alberca olímpica expresaron su preocupación por la posible vulnerabilidad de sus datos personales, ya que recientemente, se les había comunicado que la base de datos que contenía su información había desaparecido, lo que generó inquietud sobre el posible uso indebido de sus datos. Ante esta situación, las personas usuarias manifestaron su descontento y exigieron explicaciones sobre el destino de su información.

Hasta ese momento, las autoridades de la alcaldía no habían proporcionado detalles adicionales sobre lo sucedido ni sobre las medidas que tomarían para proteger los datos de los usuarios.

Ver:

<https://www.reforma.com/tema-vulnerabilidad-en-registro-de-alberca-olimpica/ar2954915>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

VII. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA DENUNCIA

PRIMERO. El artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, menciona que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

SEGUNDO. Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala en su artículo 17 que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

TERCERO. Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 6° apartado A, fracciones II y VIII que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención; y que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales

A su vez en el artículo 16, párrafo segundo se establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

CUARTO. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados estipula que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente y que asu vez los responsables deberán de observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

QUINTO. Por lo que respecta a lo local, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 7, inciso E, habla del derecho a la privacidad y a la protección de datos personales, garantizando que se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

De igual forma para el tratamiento de los datos personales el responsable deberá de sujetarse a las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

SEXTO. Por su parte la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, entre sus objetivos tiene el garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades

Por lo anteriormente expuesto, solicito lo siguiente:

ÚNICO. Se inicie por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y demás ordenamientos aplicables, una investigación en la que se determine responsabilidad del sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez por la vulneración de mis datos personales en sistema de datos personales denominado "USUARIOS DE CENTROS DEPORTIVOS"; y de encontrarse responsable se proceda conforme a lo establecido en los ordenamientos competentes en la materia.

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA EN SU INFORME JUSTIFICADO?

Con fecha 28 de febrero de 2025, la Alcaldía emitió su pronunciamiento respecto a los hechos denunciados, declarando los siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

Por medio de la presente y en atención al oficio **ABJ/JG/DUTRC/022/2025**, suscrito por usted, en el cual se hace referencia al Acuerdo de Inicio de Investigación Previa, con número de expediente **INFOCDMX/D.022/2025**, remitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle lo siguiente:

Si se cuenta con el aviso de privacidad en su página web para el trámite "Atención y Seguimiento a la Demanda Ciudadana"

Sí, contamos con el Aviso de Privacidad Integral para Usuarios del Sistema Integral de Atención Ciudadana, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/avisosprivacidad/Aviso%20de%20privacidad%20integral%20Sistema%20Integral%20De%20Atenci%C3%B3n%20Ciudadana.pdf?_gl=1*i7raki*_ga*MTcwMTQ0OTA5Ni4xNjMyMjY0MjYw*_ga_ZG5NYSWQNX*MTc0MDY4NTE4OS40S4xLjE3NDA2ODU2NTEuMC4wLjA](https://www.alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/avisosprivacidad/Aviso%20de%20privacidad%20integral%20Sistema%20Integral%20De%20Atenci%C3%B3n%20Ciudadana.pdf?_gl=1*i7raki*_ga*MTcwMTQ0OTA5Ni4xNjMyMjY0MjYw*_ga_ZG5NYSWQNX*MTc0MDY4NTE4OS40S4xLjE3NDA2ODU2NTEuMC4wLjA).

En qué sistema de datos personales se encuentra el resguardo de los datos recabados para el acceso de los usuarios a la Alberca Olímpica Francisco Márquez, así como el nombre y cargo del responsable de dicho sistema y si en el sistema de datos se cuenta con un documento de seguridad y cuál fue la fecha de última actualización.

El nombre del sistema donde se resguardan los datos personales es "Usuarios de Centros Deportivos". La persona responsable es C. Axayacatl Castrejón Nava, Jefe de Unidad Departamental de Administración de Instalaciones Deportivas, y si se cuenta de un documento de seguridad fechado el 15 de octubre de 2021.

Señalar la normativa general y específica que faculta tanto al sujeto obligado responsable como a sus servidores públicos y unidades administrativas para recabar datos personales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

A continuación, me permito responder a los hechos expuestos por la C. [REDACTED]

En primer lugar, quiero comunicarle que en ningún momento se ha concesionado el Complejo Olímpico México 68 a ninguna empresa. Asimismo, le aclaro que nadie ha sustraído sus datos personales; estos se encuentran resguardados en el Complejo Olímpico México 68. Debido a una actualización del sistema, los datos fueron convertidos a un formato universal de manejo de información. Al ser transferidos nuevamente al sistema, este proceso se realizó de manera manual. Por último, le notifico que sus datos personales están en posesión de la Alcaldía Benito Juárez.

Le informo que, en ningún momento durante el mes de noviembre y hasta la fecha, se ha negado el acceso a nuestros usuarios. En cuanto al pago, es de su conocimiento que solo se han solicitado los pagos correspondientes a enero y febrero, periodos durante los cuales han sido utilizadas las instalaciones deportivas.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

En relación con los contratiempos mencionados, estos están relacionados con el suministro eléctrico y son situaciones que escapan a nuestro control. No obstante, para no afectar a nuestros usuarios, se implementaron alternativas que garantizan la continuidad del servicio. Cabe destacar que dichos contratiempos en ningún momento pusieron en riesgo el sistema que protege los datos personales de nuestros usuarios. Los canales de comunicación disponibles incluyen las redes sociales de esta alcaldía, así como nuestros coordinadores acuáticos y profesores de natación. Además, contamos con un canal de WhatsApp a través del cual compartimos información relevante. El código QR para unirse a este canal está disponible en nuestras instalaciones, con el fin de invitar a todos a participar y evitar la mal información.

3.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A. **Inicio de Investigación Previa.** Por acuerdo del 21 de febrero de 2025, el subdirector de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos **112 fracción II** y 113 de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo 166, **167 fracción III**, 168, 169, 170 y 173 de los Lineamientos Generales, determino procedente **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA** de la denuncia al rubro citada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 173, fracciones II y III de los Lineamientos Generales se puso a disposición de la Alcaldía responsable el expediente de la presente Denuncia, para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, así como para que aportara la información y documentación que acreditara su dicho.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

Adicionalmente, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver la presente Denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 fracción I, 174 de los Lineamientos Generales, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRO a la Institución Pública responsable** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, en vía de **requerimiento de información**, atendiera lo siguiente:

- **Si cuenta con el aviso de privacidad en su página web para el trámite “Atención y Seguimiento a la Demanda Ciudadana”.**
- **En qué sistema de datos personales se encuentra el resguardo de los datos recabados para el acceso de los usuarios a la Alberta Olímpica Francisco Márquez, así como nombre y cargo del responsable de dicho sistema y si en el sistema de datos se cuenta con documento de seguridad y cuál fue la fecha de última actualización.**
- **Señalar la normatividad general y específica que faculta tanto al sujeto obligado responsable como a sus servidores públicos y unidades administrativas para recabar datos personales.**

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 127, fracciones X y XII, 128 y 129, de la Ley de Datos Protección de Datos Personales.

- B. Mediante acuerdo de fecha **21 de marzo de 2024**, se tuvieron por hechas la manifestaciones y alegatos vertidos por la Alcaldía responsable; así como por atendido lo solicitado en vía de requerimiento de información. Consecuentemente, dada la presunción de que la Alcaldía responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales y a los Lineamientos Generales, con fundamento en los artículos 176 fracción II y 177 de los Lineamientos Generales, se determinó Iniciar el Procedimiento de Verificación, declarándose por concluida la investigación previa.

Aunado a lo anterior, se ordenó notificar dicha determinación, a la **Dirección de Datos Personales de este órgano garante** para que, en apoyo a esta Ponencia, una vez realizado el procedimiento de verificación respectivo, emitiera el **Dictamen correspondiente** con base en lo dispuesto por los artículos 190 último párrafo y 191 de los Lineamientos Generales.

- C. El 12 de junio de 2025, la Directora de Datos Personales de este Instituto remitió el oficio MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.225.2025, por medio del cual rindió el Dictamen de Verificación VD-DDP.004/2024, por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales atribuido a la Secretaría de Salud, así como el Acuerdo por el que se aprueba el dictamen,



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

las conclusiones y recomendaciones derivadas del procedimiento de verificación Oficio VO-DDP.002/2025 realizada a la Alcaldía Benito Juárez.

D. Por acuerdo del 16 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en el artículo 190 de los Lineamientos Generales, tuvo por presentada a la Dirección de Datos Personales con el dictamen de la verificación de la presente denuncia; ordenándose la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En esencia la persona denunció un hecho probable constitutivo de vulneración a la protección de sus datos personales en el sistema de datos personales denominado “Usuarios de Centros Deportivos”.

La Institución Pública, refirió que no se ha concesionado el Complejo Olímpico México 68 a ninguna empresa. Asimismo, nadie ha sustraído sus datos personales, los cuales se encuentran en resguardo del complejo.

Debido a una actualización del sistema, los datos fueron convertidos en un formato universal de manejo de información. Al ser transferidos nuevamente al sistema, este proceso se realizó de manera manual y que los datos personales están bajo resguardo de la Alcaldía Benito Juárez.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

En ningún momento durante el mes de noviembre y hasta la fecha de su contestación, se ha negado el acceso a sus usuarios. En cuanto al pago, sólo se ha solicitado los pagos correspondientes a enero y febrero, periodos durante los cuales han sido utilizadas las instalaciones deportivas.

Con relación a los contratiempos mencionados por la persona denunciante, estos están relacionados con el suministro eléctrico y son situaciones que escapan de su control, por lo que se implementaron alternativas que garantizan la continuidad del servicio, precisando que dichos contratiempos en ningún momento pusieron en riesgo el sistema que protege los datos personales de los usuarios. Los canales de comunicación. Los canales de comunicación disponibles incluyen las redes sociales de la Alcaldía, así como sus coordinadores acuáticos y profesores de natación, además de contar con un canal de *WhatsApp* a través del cual se comparte la información relevante. El código QR para unirse a ese canal está disponible en sus instalaciones, con el fin de invitar a todos a participar y evitar la mala información.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

- A. ¿Con la actuación de la Alcaldía se vulneraron los derechos de protección a los datos personales de la persona ahora denunciante?

Para poder determinar si existió por parte de la Institución Pública responsable vulneración a los derechos de protección de datos personales de la persona ahora denunciante, resulta necesario realizar un análisis a los argumentos y documentales



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

que presentaron tanto la persona denunciante como la Institución Pública responsable, a la luz de lo dictaminado por la Dirección de Datos Personales de este Instituto.

Objeto: Vigilar, verificar y determinar el cumplimiento o incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y las disposiciones establecidas en la Ley de Datos y los Lineamientos por parte de la Alcaldía, derivadas de la denuncia por presunto incumplimiento a dichas disposiciones.

Metodología: Para el análisis de los hechos denunciados, se utilizaron las cédulas analíticas emitida por el SIVER, las cuales contienen diversos conceptos que pueden tener el estatus de cumple, no cumple, cumple parcialmente o no aplica.

Una vez realizado el análisis del asunto, considerando los hechos denunciados, la información y los documentos aportados por la Institución Pública responsable y la persona denunciante se definirá el estatus de cada concepto y se establecerán las conclusiones y recomendaciones en el presente documento.

Hechos: Respecto a los hechos en los que se basa el análisis, es preciso contemplar las manifestaciones remitidas a este Instituto el 19 de febrero de 2025 en las que la persona denunciante señala que enero de 2025 los usuarios de la Alberca Olímpica Francisco Márquez, tuvieron dificultades para su acceso y pago de sus clases, que dichas irregularidades coinciden con la salida de la empresa concesionaria que administraba el inmueble y que dicha empresa se llevó la base de datos de los usuarios como lo son: nombres completos, comprobantes de domicilio, números telefónicos de contacto, copias de actas de nacimiento, CURP,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

credenciales para votar, credenciales del INAPAM, exámenes médicos, fotografías y datos biométricos y datos fiscales.

La falta de esta información ha complicado el acceso de los usuarios al recinto y los procesos de inscripción y pago, lo que ha generado incertidumbre en la comunidad usuaria de la alberca.

La Dirección de Datos Personales requirió a la Alcaldía lo siguiente:

1. *Designar e informar los datos de contacto (nombre, cargo, correo oficial y número telefónico de oficina) de la persona que fungirá como enlace en materia de datos personales en términos de los artículos 2, fracción V y 126 de los Lineamientos de Datos, así como sus datos de contacto.*
2. *Informe de manera detallada acerca de los acontecimientos descritos en el documento "proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución exhorta a Diversas Autoridades a Garantizar la Protección Datos Personales de las Personas Usuarias del Complejo Olímpico México 68", que deriva del Punto de acuerdo aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura en su sesión celebrada el 20 de febrero de la anualidad que transcurre.*
3. *Indicar cuántos y cuáles sistemas de datos personales se encuentran involucrados en el tratamiento de los datos personales de las personas usuarias de los servicios ofrecidos por los centros deportivos administrados por esa Alcaldía.*
4. *Respecto al sistema de datos personales que detenta esa Alcaldía y que es denominado "Usuarios de Centros Deportivos", remita:*
 - I. *La totalidad de acuerdos de creación y/o modificación publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ya sea de manera directa o a través de un aviso.*
 - II. *El aviso de privacidad en sus modalidades simplificada e integral.*
 - III. *Los acuses de registro y/o edición emitidos por el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP).*
 - IV. *Informe si cuenta con el respectivo documento de seguridad, su última fecha de actualización, el cual deberá poner a disposición de las personas verificadoras actuantes para su revisión a través del medio y fechas que posteriormente sean indicadas. (cita textual)*

Conclusiones:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

I. Responsable: En atención al acuerdo de fecha 21 de marzo de 2025, se determinó el inicio del procedimiento de verificación en contra de la Alcaldía, por el probable incumplimiento a la Ley de Datos local y a los Lineamiento Generales, la Dirección de Datos Personales debe analizar si la Alcaldía actualiza la figura de responsable, en términos del artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley de Datos local.

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

...”

En primer lugar, se considera relevante determinar si la Alcaldía resulta ser alguna autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

Por lo que, es preciso citar el artículo 6, fracción XV, y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de Ciudad de México (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo):

Artículo 6. La Ciudad de México, se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías que serán las siguientes:

...

XV. Venustiano Carranza, y

...

Las mencionadas demarcaciones territoriales tendrán los límites geográficos, nombres y circunscripciones que establezca la Ley del Territorio de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

...

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y

II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.”

Por lo anterior, se encontró que la Alcaldía actualiza la figura de responsable, como órgano político administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, del tratamiento de los datos personales con los que contarían, de conformidad con el artículo 3, fracciones I, XXVII y XXVIII de la Ley de Datos local.

II. Tratamiento: Es necesario que la Dirección de Datos Personales analice si la Alcaldía, en su carácter de responsable realizó algún tipo de tratamiento que incida en los hechos aducidos por la persona denunciante, por lo que es relevante invocar lo establecido en el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXXIV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales;



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

...

De lo anterior, se advierte que existe tratamiento de datos personales cuando se efectúa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.

En ese sentido la Dirección de Datos Personales solicitó a la Alcaldía lo siguiente:

“

3. Indicar cuántos y cuáles sistemas de datos personales se encuentran involucrados en el tratamiento de los datos personales de las personas usuarias de los servicios ofrecidos por los centros deportivos administrados por esa Alcaldía.

Respuesta:

Solo se cuenta con un sistema, el cual se denomina “Usuarios de Centros Deportivos”

Pregunta

4. Respecto al sistema de datos personales que detenta esa Alcaldía y que es denominado “Usuarios de Centros Deportivos”, remita:

I. La totalidad de acuerdos de creación y/o modificación publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ya sea de manera directa o a través de un aviso.

II. El aviso de privacidad en sus modalidades simplificada e integral.

III. Los acuses de registro y/o edición emitidos por el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP).

IV. Informe si cuenta con el respectivo documento de seguridad, su última fecha de actualización, el cual deberá poner a disposición de las personas verificadoras actuantes para su revisión a través del medio y fechas que posteriormente sean indicadas.

Respuesta



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

3. Me permito Adjuntar el Documento de Seguridad del sistema Denominado “Usuarios de Centros Deportivos”

Se adjunta un enlace electrónico que presenta el “Aviso de Privacidad Integral del Sistema de Datos Personales de Usuarios de Centros Deportivos”...

Se adjunta evidencia de Registro Electrónico de Sistemas de Datos persona del plataforma InfoCDMX, correspondiente al sistema de “Usuarios de Centros Deportivos”

4. Se dispone que dicho documento, el cual fue actualizado por última vez el 15 de octubre de 2021.

De lo expuesto, se identifica que la Alcaldía manifiesta que cuenta con el sistema de datos personales denominado “Sistema de Datos Personales de Usuarios de Centros Deportivos”

La Dirección de Datos Personales atendiendo la respuesta de la Alcaldía, determinó requirió solicitarle lo siguiente:

“

1. En términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales en la Ciudad de México, describa de manera detallada los hechos ocurridos con el tratamiento de la información que se detenta bajo el sistema denominado “Usuarios de Centros Deportivos”, es decir cuál era la plataforma de pagos utilizada, a cuál plataforma se realizó el cambio, dónde se encuentra alojada la información, medidas de seguridad que se tomaron durante la gestión del cambio, entre otras que considere pueda detallar los hechos.

2. Del sistema denominado “Usuarios de Centros Deportivos” nos haga llegar en formato PDF la totalidad de acuerdos de creación y/o modificación publicados en la ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México, toda vez que en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales RESDO 3.0 no se encuentra cargada la información (...)

3. Del sistema denominado “Usuarios de Centros Deportivos”, remitir en formato PDF, el aviso de privacidad vigente en sus modalidades simplificada e integral, ya que en el RESDP 3.0 no se encuentra cargada la información (...)

4. Del sistema denominado “Usuarios de Centros Deportivos”, remitir en formato PDF los acuses de registro y/o modificación emitidos por el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

Respuestas

1. La información relacionada a Datos Personales tratada por el sistema denominado "Usuarios de Centros Deportivos", se encuentra íntegra y resguardada en los medios de tratamiento de información.

2. La plataforma de pagos denominada Sistema de Gestión de la Administración Pública, continúa siendo hasta la fecha en la que se suscribe la presente la plataforma informática para dicha parte del proceso de gestión de usuarios.

3. Mes con mes se integra un respaldo de la información en formato de procesamiento universal.

4. No omito mencionar que el sistema fue sometido a una actualización, pero la información relacionada a datos personales de los usuarios del sistema denominado "Usuarios de Centros Deportivos" se encuentra resguardada dentro de las instalaciones deportivas, garantizando su integridad y confidencialidad de sus datos.

Respuesta adicional

En enero de 2025, se realizó una actualización del Sistema de Gestión de la Administración Pública SIGAP, que es un sistema informático que se encuentra dentro del sistema de tratamiento de datos personales "Usuarios de Centros Deportivos" que gestiona la información de los usuarios para facilitar pagos, inscripciones grupos y horarios por parte del personal de la Alcaldía que trabaja en los deportivos que administra la Alcaldía, en específico el del Complejo Olímpico México 68, el cual consistió en realizar un respaldo de la base de datos en Excel en equipos de cómputo de la propia Alcaldía, respecto de la base de pago del SIGAP, para poder proceder a actualizar el sistema, una vez concluido el proceso de actualización del sistema, los datos que se habían sido previamente respaldados, se reincorporaron al sistema, lo que generó una desorganización de los campos como nombre, monto de pago, número de mensualidad, sede, horario y actividad, lo cual tuvo que ser revisado, corregido y reorganizado manualmente por el propio personal de la Alcaldía.

Esta actualización del sistema SIGAP generó un desfase para el cobro de mensualidades y reinscripciones, ya que estaban acomodando los datos como se señala en el párrafo anterior, durante el mes de febrero de 2025; no obstante, el servicio a los usuarios fue prestado de manera habitual, sin que hubiera un perjuicio en el acceso a las actividades deportivas, destacando también que los datos personales en todo momento siempre estuvieron en posesión y resguardo únicamente por parte del personal de la Alcaldía, por medio de su responsable autorizado en el Sistema de Datos Personales de Usuarios de Centros Deportivos, de conformidad con las medidas de seguridad necesarias para su resguardo en expedientes físicos y digitales. Los pagos regularizados en su totalidad en el mes de marzo de 2025.

Es importante señalar que el sistema SIGAP contiene información como el nombre, domicilio, sede, horario y actividad, la cual se utiliza para las inscripciones. Sin embargo,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

su función principal es gestionar los pagos; durante este proceso de pagos, solo se emplean los datos necesarios, es decir, nombre, horario e ID. En ningún momento los expedientes de datos personales, tanto en formato físico como digital, estuvieron en riesgo de pérdida ni en posesión de un tercero no autorizado, garantizando así su integridad y confidencialidad.”

III. Datos personales: Ahora bien, es necesario que la Dirección de Datos Personales defina los datos personales a los que la Alcaldía dio tratamiento, por lo tanto, se cita lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Datos local:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...”

Por su parte, el artículo 67, fracciones I y II, de los Lineamientos establecen lo siguiente:

“Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

...”



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

De las disposiciones citadas se tiene que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. De igual forma, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Asimismo, los datos personales se clasifican de acuerdo con distintas categorías.

Se tiene constancia de que la Alcaldía, cuenta con el Sistema de Seguridad denominado “Usuarios de Centros Deportivos”.

Asimismo, se deduce que la Alcaldía se encuentra en posibilidad de determinar de manera directa la identidad de la denunciante, aun cuando cuente solamente con el nombre, actualizando el concepto de dato personal establecido el artículo 3, fracción IX de la Ley de Datos.

IV. Principio de licitud: Ahora bien, en atención a que en el presente estudio se determina que la figura de responsable y los conceptos de tratamiento y datos personales son actualizados por parte de la Alcaldía, es necesario verificar el cumplimiento del principio de licitud.

Al respecto, se trae a colación lo dispuesto por los artículos 9, numeral ocho y 10 de Ley de Datos local:

“Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

...

8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

...

Artículo 10. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

...

Como es posible observar, el principio de licitud señala que todo tratamiento de los datos personales se considera lícito cuando se efectúa derivado del cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al responsable, debiéndose sujetar a las atribuciones que les confiera la normatividad que les resulte aplicable.

V. Principio de transparencia: En atención a que en el numeral II del presente estudio se determina que la Alcaldía efectuó los tratamientos consistentes en el registro de los usuarios de los centros deportivos de la Alcaldía, es necesario constatar el cumplimiento del principio de transparencia.

Por lo tanto, se trae a colación lo dispuesto por los artículos 9, numeral diez, 37 y 38 de Ley de Datos local:

“Artículo 9. *El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:*

...

10. Transparencia: *La información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender, y siempre a disposición del titular.*

...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

Artículo 37. *La integración, tratamiento y protección de los datos personales se realizará con base en lo siguiente:*

I. Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

Dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos de creación, modificación o supresión correspondientes, los requisitos señalados en la fracción II del presente artículo, así como los lineamientos que, en su caso, determine el Instituto. Asimismo, dichos Acuerdos y los propios sistemas serán enviados en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada de los mismos al Instituto a efecto de su resguardo y su publicación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales;

...

Artículo 38. *El Instituto habilitará un registro de sistemas de datos personales, donde los sujetos obligados inscribirán los sistemas bajo su custodia y protección.*

...

De igual forma, el artículo 68 de los Lineamientos contempla lo siguiente:

“Creación de sistemas de datos personales

Artículo 68. *El responsable determinará la creación de un sistema de datos personales cuando derivado de la normativa aplicable, se cuente con la atribución de llevar a cabo la acción que involucra un tratamiento de datos personales.*

Toda creación de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de creación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos. Debiendo considerar que, dicha publicación preferentemente deberá dictarse previamente al tratamiento de los datos personales por parte del sujeto obligado.

El responsable deberá notificar al Instituto respecto a la creación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

Ley de Datos, así como realizar su debida inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.”

De las disposiciones citadas, se rescata que el principio de transparencia exige que la información relacionada con el tratamiento de datos debe ser accesible, fácil de entender y siempre a disposición del titular.

Para el cumplimiento de dicho principio el responsable debe efectuar el tratamiento de los datos personales con base en lo siguiente:

- El responsable publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales. Dicho aviso debe indicar las ligas electrónicas donde podrán consultar los acuerdos correspondientes.
- Dichos acuerdos deben ser enviados en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada de los mismos al Instituto a efecto de su publicación en el RESDP.
- Los responsables deben inscribir en el RESDP los sistemas de datos personales bajo su custodia y protección.

Por lo que, el responsable debe determinar la creación de un sistema de datos personales cuando derivado de la normativa aplicable, se cuente con la atribución de llevar a cabo la acción que involucra un tratamiento de datos personales.

Asimismo, el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la creación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Al respecto, se citan algunas de las manifestaciones realizadas por la Alcaldía:

“...

4. Respecto al sistema de datos personales que detenta esa Alcaldía y que es denominado “Usuarios de Centros Deportivos”, remita:

I. La totalidad de acuerdos de creación y/o modificación publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ya sea de manera directa o a través de un aviso.

II. El aviso de privacidad en sus modalidades simplificada e integral.

III. Los acuses de registro y/o edición emitidos por el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP).

IV. Informe si cuenta con el respectivo documento de seguridad, su última fecha de actualización, el cual deberá poner a disposición de las personas verificadoras actuantes para su revisión a través del medio y fechas que posteriormente sean indicadas.

Respuesta

3. Me permito Adjuntar el Documento de Seguridad del sistema Denominado “Usuarios de Centros Deportivos”

Se adjunta un enlace electrónico que presenta el “Aviso de Privacidad Integral del Sistema de Datos Personales de Usuarios de Centros Deportivos”...

Se adjunta evidencia de Registro Electrónico de Sistemas de Datos persona del plataforma InfoCDMX, correspondiente al sistema de “Usuarios de Centros Deportivos”

4. Se dispone que dicho documento, el cual fue actualizado por última vez el 15 de octubre de 2021.”

VI. Principio de consentimiento: Por otro lado, es necesario determinar el cumplimiento del principio de información por parte de la Alcaldía, ya que, en el numeral II del presente estudio se determina que dicha demarcación efectuó los tratamientos consistentes en el registro de los usuarios en el sistema de usuarios de centros deportivos.

En ese sentido, resulta pertinente citar el artículo 3, fracción II, 9, numerales seis y 20 de la Ley de Datos local:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos;

...

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

...

6. Información: El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.

...

Artículo 20. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

...”

Por su parte, el artículo 22 de los Lineamientos señalan lo siguiente:

“Artículo 22. El aviso de privacidad tiene por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, a fin de que este en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de estos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de los mismos.”

De los preceptos citados, se desprende que el aviso de privacidad es el documento generado por el responsable y que lo pone a disposición del titular de los datos personales, de forma física, electrónica o en cualquier otro formato, con el objeto de informarle sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, su finalidad,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de estos.

De ahí que, el principio de información exija que el responsable informe al titular de los datos personales las características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamientos, a fin de que pueda tomar decisiones informadas sobre el uso de estos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de estos.

Asimismo, los artículos 21 y 21 ter de la Ley de Datos local, contemplan lo siguiente:

“Artículo 21. El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

I. La denominación del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

III. cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

b) Las finalidades de estas transferencias;

IV. Los mecanismos y medios disposiciones para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 21 Ter. *El aviso de privacidad integral además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 21, al que refiere la fracción V de dicho precepto, deberá contener, al menos, la siguiente información:*

I. El domicilio del responsable;

II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;

III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.”

De los artículos citados, se retoma que el responsable debe poner a disposición del titular de los datos personales el aviso de privacidad en las modalidades simplificada e integral.

De igual manera, se establecen los elementos que debe contener cada una de las modalidades referidas.

Adicionalmente, los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de los Lineamientos establecen la forma en que deben desarrollarse los elementos que deben contener el aviso de privacidad simplificado y el aviso de privacidad integral.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

Al respecto, se trae a colación un fragmento de las manifestaciones realizadas por la Alcaldía:

“...

4. Respecto al sistema de datos personales que detenta esa Alcaldía y que es denominado “Usuarios de Centros Deportivos”, remita:

...

II. El aviso de privacidad en sus modalidades simplificada e integral.

...

Respuesta

3. Me permito Adjuntar el Documento de Seguridad del sistema Denominado “Usuarios de Centros Deportivos

Se adjunta un enlace electrónico que presenta el “Aviso de Privacidad Integral del Sistema de Datos Personales de Usuarios de Centros Deportivos”

Por su parte la Dirección de Datos Personales, al revisar el “Aviso de Privacidad” detectó lo siguiente:

“

○ **Aviso de privacidad:**

Simplificado:

a) No se tiene evidencia de la existencia del aviso de privacidad en su modalidad simplificada.

Integral:

a) El fundamento legal tiene diferencias en relación con los acuerdos modificatorios.

b) La denominación del sistema tiene deficiencias en relación con los acuerdos modificatorios.

c) En el apartado de “transferencias” se identifican diferencias y errores en relación con los acuerdos modificatorios.

d) Inadecuado desarrollo del apartado en el que se establecen los mecanismos para el titular manifieste su negativa al tratamiento.

e) No se realiza la distinción de los datos de carácter sensible.”



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

Por lo anterior se tiene que los avisos de privacidad no se encuentran desarrollados conforme a lo establecido en la Ley de Datos local y los Lineamientos.

Igualmente, es necesario traer a colación lo señalado por el artículo 21 bis de la Ley de Datos:

*“**Artículo 21 Bis.** El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:*

I. Previo a la obtención de los mismos, cuando los datos personales se obtengan de manera directa del titular; y

II. Previo al uso o aprovechamiento, cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular. Las reglas anteriores, no eximen al responsable de proporcionar al titular el aviso de privacidad integral en momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley.

...

Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos contempla lo siguiente:

“Momentos para la puesta a disposición del aviso de privacidad

***Artículo 26.** El responsable deberá poner a disposición del titular, el aviso de privacidad simplificado en un primer momento, lo cual no le impide que pueda dar a conocer el aviso de privacidad integral, desde un inicio, si así lo prefiere, conforme a las siguientes reglas:*

I. De manera previa a la obtención de los datos personales, cuando los mismos se obtengan directamente del titular, independientemente de los formatos o medios físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin, o

II. Al primer contacto con el titular o previo al aprovechamiento de los datos personales, cuando éstos se hubieren obtenido de manera indirecta del titular. [...]”

De lo anterior, se tiene que el responsable debe poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en un primer momento, lo cual no le impide que



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

pueda dar a conocer el aviso de privacidad integral, desde un inicio, si así lo prefiere conforme a las siguientes reglas:

- De manera previa a la obtención de los datos personales, cuando los mismos se obtengan directamente del titular, independientemente de los formatos o medios físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin, o
- Al primer contacto con el titular o previo al aprovechamiento de los datos personales cuando éstos se hubieren obtenido de manera indirecta del titular.

Al respecto, se da cuenta de que la Alcaldía no emitió pronunciamiento ni remitió documento alguno para acreditar la puesta a disposición a la persona denunciante de los avisos de privacidad simplificado e integral.

Recomendaciones:

PRIMERA: Se exhorta al responsable a llevar a cabo un análisis del contexto e implicaciones que derivan del tratamiento de la información que se detenta en el sistema de datos personales "Usuarios de Centros Deportivos", e implementar las modificaciones y mejoras en medidas de seguridad para garantizar el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

SEGUNDA: Mediante acuerdo de modificación, que deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, actualizar el sistema de datos personales "Usuarios de Centros Deportivos", con el objetivo de que contemple los incisos determinados en el artículo 37, fracción II de la Ley de Datos local y artículo 69 de los Lineamientos de Datos y, en consecuencia,



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

actualizar el aviso de privacidad integral y generar el aviso de privacidad simplificado, así como actualizar la información inscrita del sistema en el Registro Electrónico de determinado en el apartado Sistemas de Datos Personales, ello en atención a lo determinado en el apartado IV del presente dictamen.

TERCERA: Se exhorta al responsable a que mantenga actualizado el documento de seguridad del sistema de datos personales denominado “Usuarios de Centros Deportivos”, en atención al artículo 29 de la Ley de Datos local y 57, párrafos penúltimo y último de los Lineamientos de Datos, así como robustecer los apartados “Registro de incidencias”, “Análisis de riesgo” y “Análisis de brecha”.

CUARTA. Se exhorta al responsable a fortalecer las acciones de capacitación en materia de protección de datos personales a efecto de sensibilizar y concientizar a todo el personal de la Alcaldía acerca de las implicaciones en caso de vulneración y tratamiento indebido.

QUINTA. Se solicita al responsable acatar las disposiciones normativas en materia de vulneraciones de protección de datos personales establecidas en los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los artículos 59, 60 y 61 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a efecto de que los titulares afectados tomen las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

De la información expuesta se concluye que la institución pública **CUMPLE PARCIALMENTE** con la Ley de Protección de Datos Personales.

Finalmente es de mencionar que, lo analizado en el Dictamen de verificación por denuncia emitido por la Dirección de Datos Personales, contenido en el referido oficio **MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.225.2025**, mediante el cual determina el Incumplimiento de la Alcaldía a la Ley de Protección de Datos Personales.

Para mejor comprensión y fácil ubicación de la institución pública, la Dirección de Datos Personales, elaboró un listado los puntos que deberá atender.

Normativa	Conceptos a revisar	CUMPLE / NO CUMPLE / NO APLICA / CUMPLE PARCIAL	Observaciones
Acuerdos			
Creación o modificación de los sistemas de datos personales			
Artículo 37, fracción I de la Ley de Datos y artículos 63, primer párrafo, 64 fracción II, 68, y 70 de los Lineamientos.	Finalidad o finalidades de los sistemas de datos personales	No cumple	Desarrollar estableciendo lo que se genera a raíz de la recabación de la información, así como la totalidad de acciones que se realizan derivado de esta.
Artículo 37, fracción I de la Ley de Datos y artículos 63, primer párrafo, 64 fracción II, 68, y 70 de los Lineamientos.	Usos previstos	No cumple	
Artículo 37, fracción I de la Ley de Datos y artículos 63, primer párrafo, 64 fracción II, 68, y 70 de los Lineamientos.	Personas físicas o grupos de personas sobre las que recaben o traten datos personales	No cumple	Desarrollar de manera concreta y específica acotando las características que distinguen al grupo de personas del que se recaba la información, tomando en consideración la denominación y finalidad del sistema.
Artículo 37, fracción I de la Ley de Datos y artículos 63, primer párrafo, 64 fracción II, 68, y 70 de los Lineamientos.	Normatividad aplicable	Cumple parcial	Se identifica normativa faltante y desactualizada.
Artículo 37, fracción I de la Ley de Datos y artículos 63, primer párrafo, 64 fracción II, 68, y 70 de los Lineamientos.	Categorías de datos personales	Cumple parcial	Justificar la recabación de datos laborales y académicos.
Artículo 37, fracción I de la Ley de Datos y artículos 63, primer párrafo, 64 fracción II, 68, y 70 de los Lineamientos.	Descripción de los tipos de datos incluidos	No cumple	Justificar la recabación de origen étnico o racial.
Artículo 37, fracción I de la Ley de Datos y artículos 63, primer párrafo, 64 fracción II, 68, y 70 de los Lineamientos.	Sujeto obligado	Cumple parcial	Inadecuada determinación de la responsabilidad del sistema.
Artículo 37, fracción I de la Ley de Datos y artículos 63, primer párrafo, 64 fracción II, 68, y 70 de los Lineamientos.	Área responsable del sistema de datos personales	Cumple parcial	Inadecuada determinación de la responsabilidad del sistema.
Artículo 37, fracción I de la Ley de Datos y artículos 63, primer párrafo, 64 fracción II, 68, y 70 de los Lineamientos.	Usuarios	Cumple parcial	Inadecuada determinación de las figuras que intervienen en el tratamiento de la información en su calidad de "usuarios".
Artículo 37, fracción I de la Ley de Datos y artículos 63, primer párrafo, 64 fracción II, 68, y 70 de los Lineamientos.	Procedimiento a través del cual es posible ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición	Cumple parcial	Se identifica desactualización debido a que se considera al sistema INFOMEX, mismo que dejó de operar.
Artículo 37, fracción I de la Ley de Datos y artículos 63, primer párrafo, 64 fracción II, 68, y 70 de los Lineamientos.	Mecanismos de protección exigibles	Cumple parcial	No se establecieron medidas de seguridad técnicas.
Artículo 63, segundo párrafo de la Ley de Datos y artículo 65, párrafo primero de los Lineamientos Generales	Modificación	Cumple parcial	Al no contar con acuerdos de creación por preexistencia, en los acuerdos modificatorios consecuentes se debió establecer la totalidad de la información que comprende un sistema de datos personales, por lo que se deberá actualizar de manera integral.
Artículo 39 de la Ley de Datos	Lo disponga una ley	Cumple parcial	En caso de ratificar la recabación y tratamiento de datos sensibles, corroborar que se justifique normativamente.
Artículo 39 de la Ley de Datos	Haya el consentimiento expreso, inequívoco libre e informado del titular	Cumple parcial	En caso de ratificar la recabación y tratamiento de datos sensibles, corroborar que se justifique normativamente o haya consentimiento expreso.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

Normativa	Conceptos a revisar	CUMPLE / NO CUMPLE / NO APLICA / CUMPLE PARCIAL	Observaciones
Medios de difusión del aviso de privacidad			
Artículo 20, primer y segundo párrafos de la Ley de Datos y artículo 24 de los Lineamientos	Difundido	Cumple parcial	No se remitió aviso de privacidad en su modalidad simplificada ni se identificó su existencia.
Artículo 20, primer y segundo párrafos de la Ley de Datos y artículo 24 de los Lineamientos	Puesto a disposición en medios físicos	Cumple parcial	
Artículo 20, primer y segundo párrafos de la Ley de Datos y artículo 24 de los Lineamientos	Puesto a disposición en medios electrónicos	Cumple parcial	
Artículo 20, primer y segundo párrafos de la Ley de Datos y artículo 24 de los Lineamientos	Reproducido	Cumple parcial	
Artículo 20, primer y segundo párrafos de la Ley de Datos y artículo 24 de los Lineamientos	Físicos	Cumple parcial	
Artículo 20, primer y segundo párrafos de la Ley de Datos y artículo 24 de los Lineamientos	Electrónicos	Cumple parcial	
Artículo 21, primer párrafo de la Ley de Datos y artículos 25, fracción I, incisos a y b y 27 de los Lineamientos	La denominación completa del responsable	No cumple	No se identificó la existencia del aviso de privacidad en esta modalidad.
Artículo 21, primer párrafo de la Ley de Datos y artículos 25, fracción I, incisos a y b y 27 de los Lineamientos	La denominación abreviada y/o el acrónimo con el que es identificado comúnmente por el público	No cumple	
Artículo 21, primer párrafo de la Ley de Datos y artículos 25, fracción I, incisos a y b y 27 de los Lineamientos	Nombre del sistema de datos personales	No cumple	
Artículo 21, primer párrafo de la Ley de Datos y artículos 25, fracción I, incisos a y b y 27 de los Lineamientos	Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno a las que se transfieren los datos personales	No cumple	
Artículo 21, fracción III de la Ley de Datos y artículo 25, fracción I, inciso d de los Lineamientos	Las personas físicas a las que se transfieren los datos personales	No cumple	
Artículo 21, fracción III de la Ley de Datos y artículo 25, fracción I, inciso d de los Lineamientos	Las personas morales a las que se transfieren los datos personales	No cumple	
Artículo 21, fracción III de la Ley de Datos y artículo 25, fracción I, inciso d de los Lineamientos	Las finalidades de las transferencias	No cumple	
Artículo 21, fracción IV de la Ley de Datos y artículos 25, fracción I, inciso e y 29 de los Lineamientos	¿Cuenta con mecanismos para que el titular pueda manifestar su negativa?	No cumple	
Artículo 21, fracción IV de la Ley de Datos y artículos 25, fracción I, inciso e y 29 de los Lineamientos	¿El mecanismo está disponible al momento de su puesta a disposición o consulta del aviso de privacidad?	No cumple	
Artículo 21, fracción IV de la Ley de Datos y artículos 25, fracción I, inciso e y 29 de los Lineamientos	¿El medio para que el titular manifieste su negativa está disponible al momento de consultar el aviso de privacidad?	No cumple	
Artículo 21, fracción V de la Ley de Datos y artículos 25, fracción I, incisos f y 30 de los Lineamientos	El sitio electrónico donde se puede consultar el aviso de privacidad integral	No cumple	
Artículo 21, fracción V de la Ley de Datos y artículos 25, fracción I, incisos f y 30 de los Lineamientos	Lugar físico donde se puede consultar el aviso de privacidad integral	No cumple	
Artículo 21, fracción V de la Ley de Datos y artículos 25, fracción I, incisos f y 30 de los Lineamientos	Mecanismo implementado para dar a conocer el aviso de privacidad integral a través de medios de contacto oficiales de la Unidad de Transparencia	No cumple	
Artículo 21, fracción V de la Ley de Datos y artículos 25, fracción I, incisos f y 30 de los Lineamientos	Los mecanismos para que el titular conozca el aviso de privacidad integral	No cumple	
Artículo 21 bis, fracción I de la Ley de Datos y artículo 26, fracción I de los Lineamientos	La obtención de los datos personales	No cumple	
Artículo 21 bis, fracción I de la Ley de Datos y artículo 26, fracción I de los Lineamientos	Al uso de los datos personales	No cumple	
Artículo 21 bis, fracción I de la Ley de Datos y artículo 26, fracción I de los Lineamientos	Al aprovechamiento de los datos personales	No cumple	
Artículo 20, primer y segundo párrafos de la Ley de Datos y artículo 24 de los Lineamientos	Se encuentre en un lugar visible y accesible	Cumple parcial	
Artículo 21, fracción II de la Ley de Datos y artículos 25, fracción I, incisos c y 28 de los Lineamientos	Se encuentren conforme a lo establecido en el acuerdo de creación o modificación	No cumple	
Artículo 36 de los Lineamientos	Cambios al aviso de privacidad simplificado o	No cumple	
Artículo 36 de los Lineamientos	Actualizaciones al aviso de privacidad simplificado, indicando alguno de los siguientes datos:	No cumple	
Artículo 36 de los Lineamientos	Fecha de elaboración o	No cumple	
Artículo 36 de los Lineamientos	Última actualización	No cumple	
Artículo 21, primer párrafo de la Ley de Datos y artículos 25, fracción I, incisos a y b y 27 de los Lineamientos	Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento	Cumple parcial	El fundamento no coincide en su totalidad con lo establecido en los acuerdos modificatorios.
Artículo 21, primer párrafo de la Ley de Datos y artículos 25, fracción I, incisos a y b y 27 de los Lineamientos	Nombre del sistema de datos personales	Cumple parcial	Se identifica diferencia en relación con la denominación y referencia en función de lo establecido en los acuerdos modificatorios.
Artículo 21, fracción III de la Ley de Datos y artículo 25, fracción I, inciso d de los Lineamientos	Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno a las que se transfieren los datos personales	Cumple parcial	Se identifican diferencias en relación con lo establecido en el acuerdo modificatorio, así como errores en la denominación de los sujetos obligados.
Artículo 21, fracción III de la Ley de Datos y artículo 25, fracción I, inciso d de los Lineamientos	Las finalidades de las transferencias	Cumple parcial	
Artículo 21, fracción IV de la Ley de Datos y artículos 25, fracción I, inciso e y 29 de los Lineamientos	¿Cuenta con mecanismos para que el titular pueda manifestar su negativa?	Cumple parcial	Se sugiere apearse a los formatos establecidos para garantizar la adecuada mención del apartado.
Artículo 21, fracción IV de la Ley de Datos y artículos 25, fracción I, inciso e y 29 de los Lineamientos	¿El mecanismo está disponible al momento de su puesta a disposición o consulta del aviso de privacidad?	Cumple parcial	
Artículo 21, fracción IV de la Ley de Datos y artículos 25, fracción I, inciso e y 29 de los Lineamientos	¿El medio para que el titular manifieste su negativa está disponible al momento de consultar el aviso de privacidad?	Cumple parcial	
Artículo 21 Ter, fracción II de la Ley de Datos y artículos 21, fracción II, inciso b y 27 de los Lineamientos Generales	Distinguir expresamente los datos personales sensibles	No cumple	No se realizó la distinción.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

Normativa	Conceptos a revisar Contenido en el RESDP	CUMPLE / NO CUMPLE / NO APLICA / CUMPLE PARCIAL	Observaciones
Artículo 38 de la Ley de Datos y artículo 74, fracciones I y II de los Lineamientos	Finalidad y usos del tratamiento previstos	Cumple parcial	Determinar a través del respectivo acuerdo modificatorio y realizar la actualización correspondiente.
Artículo 38 de la Ley de Datos y artículo 74, fracciones I y III de los Lineamientos	Fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (en su caso)	No cumple	No se inscribió.
Artículo 38 de la Ley de Datos y artículo 74, fracciones I y IV de los Lineamientos	Normatividad aplicable	Cumple parcial	Se identifican diferencias en relación con lo establecido en el acuerdo modificatorio.
Artículo 38 de la Ley de Datos y artículo 74, fracción II de los Lineamientos	Nombre	Cumple parcial	Se identifica diferencia en relación con lo establecido en el acuerdo modificatorio.
Artículo 38 de la Ley de Datos y artículo 74, fracción II de los Lineamientos	Cargo administrativo	No cumple	Se identifica diferencia en relación con lo establecido en el acuerdo modificatorio.
Artículo 38 de la Ley de Datos y artículo 74, fracción II de los Lineamientos	Destinatario	Cumple parcial	Se identifican diferencias en relación con lo establecido en el acuerdo modificatorio y denominaciones incorrectas.
Artículo 38 de la Ley de Datos y artículo 74, fracción II de los Lineamientos	Tipos de datos transferidos	No cumple	Establecer los datos susceptibles a transferencias.
Artículo 38 de la Ley de Datos y artículo 74, fracción II de los Lineamientos	Finalidad genérica	Cumple parcial	Establecer la finalidad genérica en consideración de la atribución normativa que faculta al sujeto obligado para requerir la información.
Artículo 38 de la Ley de Datos y artículo 74, fracción II de los Lineamientos	Fundamento legal	Cumple parcial	Establecer la normativa específica que faculta normativamente al sujeto obligado a requerir la información.
Artículo 38 de la Ley de Datos y artículo 74, fracción VIII de los Lineamientos	Tiempo de conservación en medio automatizado	No cumple	Se estableció tratamiento a través de medios físicos, por lo que se debe enunciar el plazo del tratamiento en medios automatizados.
Artículo 26, fracción VI de la Ley de Datos y artículo 53 de los Lineamientos	Acciones para implementar de acuerdo con los análisis de riesgo y brecha	Cumple parcial	Desarrollar el plan de trabajo tomando en consideración la totalidad de acciones a realizar durante la anualidad correspondiente.
Artículo 26, fracción VI de la Ley de Datos y artículo 53 de los Lineamientos	Medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales	Cumple parcial	
Artículo 26, fracción VI de la Ley de Datos y artículo 53 de los Lineamientos	Recursos designados	Cumple parcial	
Artículo 26, fracción VI de la Ley de Datos y artículo 53 de los Lineamientos	Personal interno y externo de su organización	Cumple parcial	
Artículo 26, fracción VI de la Ley de Datos y artículo 53 de los Lineamientos	Fechas compromiso para la implementación de las medidas de seguridad nuevas o faltantes	Cumple parcial	
Artículo 38 de la Ley de Datos y artículo 74, fracción IV de los Lineamientos	Personas de las que se obtienen los datos	No cumple	

Normativa	Conceptos a revisar	CUMPLE / NO CUMPLE / NO APLICA / CUMPLE PARCIAL	Observaciones
Funciones y obligaciones de las personas que intervienen en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados			
Artículo 26, fracción II de la Ley de Datos y artículo 48, primer párrafo de los Lineamientos	Cadena de rendición de cuentas de las personas que tratan datos personales	Cumple parcial	Robustecer la ruta de tratamiento que sigue la información desde su recabación hasta su destrucción o supresión.
Registro de incidencias			
Artículo 32 de la Ley de Datos	Tipo de vulneración	No cumple	Desarrollar el apartado de incidencias en función de lo ocurrido.
Artículo 32 de la Ley de Datos	Fecha y hora de ocurrencia	No cumple	
Artículo 32 de la Ley de Datos	Métodos de la vulneración	No cumple	
Artículo 32 de la Ley de Datos	Acciones correctivas implementadas de forma inmediata y a largo plazo derivas de la incidencia	No cumple	
Artículo 32 de la Ley de Datos	Nombre y cargo de quien reporta la vulneración	No cumple	
Análisis de riesgos			
Artículo 26, fracción IV de la Ley de Datos y artículo 51 de los Lineamientos	Amenazas existentes para los datos personales	Cumple parcial	Desarrollar de manera exhaustiva la identificación de riesgos que comprometen la integridad de la información, desde lo más general hasta lo más particular y tomando en consideración todas las modalidades de resguardo (físico/electrónico).
Artículo 26, fracción IV de la Ley de Datos y artículo 51 de los Lineamientos	Vulnerabilidades existentes para los datos personales	Cumple parcial	
Artículo 26, fracción IV de la Ley de Datos y artículo 51 de los Lineamientos	Recursos involucrados	Cumple parcial	
Artículo 26, fracción IV de la Ley de Datos y artículo 51 de los Lineamientos	Requerimientos regulatorios de un sector en específicos, en su caso	Cumple parcial	
Artículo 26, fracción IV de la Ley de Datos y artículo 51 de los Lineamientos	Códigos de conducta de un sector en específicos, en su caso	Cumple parcial	
Artículo 26, fracción IV de la Ley de Datos y artículo 51 de los Lineamientos	Mejores prácticas de un sector específicos, en su caso	Cumple parcial	
Artículo 26, fracción IV de la Ley de Datos y artículo 51 de los Lineamientos	Valor de los datos personales de acuerdo a su clasificación previamente definida y su ciclo de vida	Cumple parcial	
Artículo 26, fracción IV de la Ley de Datos y artículo 51 de los Lineamientos	Valor de los activos involucrados en el tratamiento de los datos personales	Cumple parcial	
Artículo 26, fracción IV de la Ley de Datos y artículo 51 de los Lineamientos	Exposición de los activos involucrados en el tratamiento de los datos personales	Cumple parcial	
Artículo 26, fracción IV de la Ley de Datos y artículo 51 de los Lineamientos	Consecuencias negativas para los titulares que pudieran derivar de una vulneración de seguridad ocurrida	Cumple parcial	
Análisis de brecha			
Artículo 26, fracción V de la Ley de Datos y artículo 52 de los Lineamientos	Medidas de seguridad existentes y efectivas	Cumple parcial	Desarrollar de manera exhaustiva las brechas identificadas entre el estado actual y el mínimo óptimo para llevar a cabo un tratamiento seguro.
Artículo 26, fracción V de la Ley de Datos y artículo 52 de los Lineamientos	Medidas de seguridad faltantes	Cumple parcial	
Artículo 26, fracción V de la Ley de Datos y artículo 52 de los Lineamientos	Existencia de nuevas medidas de seguridad que pudieran reemplazar a uno o más controles implementados actualmente	Cumple parcial	
Plan de trabajo			
Artículo 26, fracción VI de la Ley de Datos y artículo 53 de los Lineamientos	Acciones para implementar de acuerdo con los análisis de riesgo y brecha	Cumple parcial	Desarrollar el plan de trabajo tomando en consideración la totalidad de acciones a realizar durante la anualidad correspondiente.
Artículo 26, fracción VI de la Ley de Datos y artículo 53 de los Lineamientos	Medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales	Cumple parcial	
Artículo 26, fracción VI de la Ley de Datos y artículo 53 de los Lineamientos	Recursos designados	Cumple parcial	
Artículo 26, fracción VI de la Ley de Datos y artículo 53 de los Lineamientos	Personal interno y externo de su organización	Cumple parcial	
Artículo 26, fracción VI de la Ley de Datos y artículo 53 de los Lineamientos	Fechas compromiso para la implementación de las medidas de seguridad nuevas o faltantes	Cumple parcial	



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

Notificación de las vulneraciones de seguridad				
	Artículo 33 de la Ley de Datos	Titular	No cumple	Aun cuando no se haya confirmado una vulneración, este apartado deberá ser desarrollado de manera puntual con cada incidencia que se presente en el marco del tratamiento de la información.
	Artículo 33 de la Ley de Datos	Instituto	No cumple	
	Artículo 33 de la Ley de Datos	Verificar que el responsable haya considerado lo siguiente:	No cumple	
	Artículo 33 de la Ley de Datos	Las medidas de mitigación	No cumple	
	Artículo 33 de la Ley de Datos	Niveles de seguridad	No cumple	
	Artículo 33 de la Ley de Datos	Documento de gestión	No cumple	
	Artículo 60, primer párrafo de los Lineamientos	Constatar que la notificación de las vulneraciones de seguridad al Instituto se presente mediante:	No cumple	
	Artículo 60, primer párrafo de los Lineamientos	Escrito presentado en el domicilio del Instituto	No cumple	
	Artículo 60, primer párrafo de los Lineamientos	Cualquier otro medio que se habilite	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	Verificar que la notificación de las vulneraciones contenga, al menos lo siguiente:	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	La hora de la identificación de la vulneración	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	La fecha de la identificación de la vulneración	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	La hora del inicio de la investigación sobre la vulneración	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	La fecha del inicio de la investigación sobre la vulneración	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	Naturaleza del incidente o vulneración ocurrida	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	Descripción detallada de las circunstancias en torno a la vulneración ocurrida	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	Categorías de datos personales afectados	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	Número aproximado de titulares afectados	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	Sistemas de tratamientos comprometidos	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	Datos personales comprometidos	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	Acciones correctivas realizadas de forma inmediata	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	Cualquier otra información o documentación que el responsable considere conveniente hacer del conocimiento del Instituto	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	Verificar que el responsable, en caso de haber confirmado una vulneración de seguridad, haya informado al titular, al menos, los siguientes:	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	Naturaleza del incidente o vulneración ocurrida	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	Datos personales comprometidos	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	Derechos del titular o medidas que este pueda adoptar para proteger sus intereses	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	Acciones correctivas realizadas de forma inmediata	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	Medios a disposición del titular para que pueda obtener mayor información	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	Descripción de las circunstancias generales en torno a la vulneración ocurrida, que ayuden al titular a entender el impacto del incidente	No cumple	
	Artículo 60 de los Lineamientos	Cualquier otra información y documentación que considere conveniente para apoyar a los titulares	No cumple	
	Artículo 61, último párrafo de los Lineamientos	Verificar que el responsable haya informado directamente al titular de la información a través de los medios que establezca para tal fin, considerando:	No cumple	
	Artículo 61, último párrafo de los Lineamientos	Perfil de los titulares	No cumple	
	Artículo 61, último párrafo de los Lineamientos	Forma en que mantiene contacto o comunicación	No cumple	
	Artículo 61, último párrafo de los Lineamientos	Gratuito	No cumple	
	Artículo 61, último párrafo de los Lineamientos	De fácil acceso	No cumple	
	Artículo 61, último párrafo de los Lineamientos	Con la mayor cobertura posible	No cumple	
	Artículo 61, último párrafo de los Lineamientos	Que estén debidamente habilitados y disponibles	No cumple	
Medidas de seguridad				
	Artículo 25, segundo párrafo de la Ley de Datos	Alto	Cumple parcial	Garantizar que las medidas de seguridad se apliquen de manera inmediata.
	Artículo 47, fracciones V y VI de los Lineamientos	Establecimiento de los mecanismos y las medidas de seguridad, considerando el análisis de riesgo realizado previamente al tratamiento de los datos personales	Cumple parcial	
	Artículo 47, fracciones V y VI de los Lineamientos	Actualización de los mecanismos y las medidas de seguridad, considerando el análisis de riesgo realizado previamente al tratamiento de los datos personales	Cumple parcial	
	Artículo 47, fracciones V y VI de los Lineamientos	Monitoreo de los mecanismos y las medidas de seguridad, considerando el análisis de riesgo realizado previamente al tratamiento de los datos personales	Cumple parcial	
	Artículo 47, fracciones V y VI de los Lineamientos	Prevención de los mecanismos y las medidas de seguridad, considerando el análisis de riesgo realizado previamente al tratamiento de los datos personales	Cumple parcial	
	Artículo 47, fracciones V y VI de los Lineamientos	El proceso general de atención de los derechos ARCO	Cumple parcial	

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la Institución Pública responsable, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

PRIMERO. La **Alcaldía Benito Juárez** deberá implementar las recomendaciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. La **Alcaldía Benito Juárez**, deberá emitir en cumplimiento a la presente resolución, en un plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Asimismo, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 108 de la Ley de la materia.

VI.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales, así como en el artículo 190 de los lineamientos generales, se determina **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

TERCERO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/D.002/2025

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-
AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)